

Corresponde al Decreto Departamental N° 052/2021

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 052/2021

Oscar Gerardo Montes Barzón GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 277 de la Constitución Política del Estado y el primer párrafo artículo 44 del Estatuto de Autonomía Departamental establecen, que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, el artículo 7 parágrafo I numeral 2 del Estatuto de Autonomía Departamental establece el l Principio de autogobierno en la gestión y en el diseño institucional, principio mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de la Constitución Política del Estado, ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; además aprueba el diseño institucional de sus órganos.

Que, el segundo párrafo del artículo 44 del Estatuto de Autonomía Departamental establece que los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, rigen sus relaciones entre sí por los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación. En ningún caso se podrá reunir en un mismo órgano las atribuciones y funciones otorgadas al otro.

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado establece, que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que el artículo 60 numeral 2 del Estatuto de Autonomía Departamental establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el artículo 60 numeral 1 del Estatuto de Autonomía Departamental establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarias Departamentales y otras que pudieran establecerse en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el artículo 86 del Estatuto de Autonomía Departamental establece, que las funciones y responsabilidades de las Subgobernadoras o los Subgobernadores serán determinadas en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental y otras normas.

Que, la Ley Departamental Nº 129 de Organización del Ejecutivo Departamental, en su artículo 1 tiene por objeto determinar la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, la Ley Departamental Nº 129 de Organización del Ejecutivo Departamental en sus títulos, capítulos y artículos establece la naturaleza, niveles, composición, estructura del Órgano Ejecutivo Departamental, define a los Servidores Públicos de la Gobernación, señala el régimen de suplencias e



 ${\it Corresponde\ al\ Decreto\ Departamental\ N^{\circ}\ 052/2021} interinatos\ y\ regula\ la\ Estructura\ y\ Jerarquía\ Normativa\ del\ Órgano\ Ejecutivo\ Departamental,\ aspectos\ que\ deben\ ser\ reglamentados\ mediante\ Decreto\ Departamental.$

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N^0 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en su Parágrafo III, numeral 4.3., ha regulado la dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en la distribución de competencias, estableciendo que: "facultad reglamentaria.- (...) En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley."

Que, Gobierno Autónomo Departamental en el ejercicio de la facultad reglamentaria de conformidad a la Constitución Política del Estado, el Estatuto de Autonomía Departamental y las Leyes, está habilitado para la emisión de normativa autonómica.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija en su Artículo 62 literal p), establece la atribución del Gobernador del Departamento, aquella de reglamentar las Leyes por la potestad reglamentaria que detenta.

Que el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, Parágrafo II, Numeral 4, concordante con el Artículo 62, literal q) Estatuto de Autonomía Departamental de Tarija, faculta al al Gobernador del Departamento de Tarija, a dictar y emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto de Autonomía Departamental y la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental:

DECRETA:

MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES AL ANEXO II DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 017/2016

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto realizar el reajuste institucional autonómico transitorio con modificaciones y complementaciones al Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016 que reglamenta la Ley Departamental Nº 129 de Organización del Ejecutivo Departamental, respecto a la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo Departamental, las funciones y responsabilidades de la Dirección Departamental de Recursos Humanos y las Subgobernaciones.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental es de aplicación obligatoria en todas las instancias y reparticiones que forman parte del Órgano Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).- El Órgano Ejecutivo Departamental se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Política del Estado, el Estatuto de Autonomía Departamental de Tarija, la Ley Nº 129 de Organización del Ejecutivo Departamental, la Ley Nacional Nº 31 Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley Nacional Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público.



Corresponde al Decreto Departamental N° 052/2021

ARTÍCULO 4. (FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS).-

- I. Se establece a la Dirección Departamental de Recursos Humanos, como una instancia que se encuentra bajo la dependencia directa del Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija.
- II. En el marco del Estatuto Autonómico Departamental y la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental la Dirección Departamental de Recursos Humano, tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:
 - Administrar, designar, destituir, retirar, reasignar, rotar y transferir los recursos humanos de la Gobernación del Departamento de Tarija, Subgobernaciones y Unidades Organizacionales Desconcentradas.
 - 2. Implantar los Sub Sistemas del Sistema de Administración de Personal en aplicación de las Normas Básicas de Administración de Personal que comprende: Dotación del Personal, Evaluación del Desempeño, Movilidad, Capacitación Productiva, Registro.
 - **3.** Participar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional en la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal Reglamento Interno de la Gobernación del Departamento de Tarija.
 - **4.** Socializar los documentos normativos destinados a regular la administración de personal dentro de todas las instancias dependientes de la Gobernación.
 - **5.** Elaborar el Manual de Puestos de la Gobernación, sistematizar la metodología, remitir para su análisis técnico a la Dirección de Desarrollo Institucional y realizar el seguimiento para su aprobación.
 - **6.** Elaborar en forma conjunta con las áreas especializadas de la Dirección de Finanzas de la Gobernación la Planilla Presupuestaria de Servicios Personales para cada gestión asegurando la previsión de recursos adicionales para posibles ajustes dentro de su estructura.
 - 7. Presentar informes ejecutivos a la Máxima Autoridad Ejecutiva sobre la situación de los recursos humanos de la Gobernación y a la Secretaría Departamental de Gestión Institucional.
 - **8.** Supervisar y evaluar la calidad de la capacitación impartida a los servidores públicos de la Gobernación.
 - **9.** Designar a los servidores públicos responsables del control de personal en las distintas instalaciones de la Gobernación.
 - **10.** Emitir los instructivos para el cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de todos los servidores públicos.
 - **11.** Facilitar el cumplimiento de los requerimientos interinstitucionales a través de la información que se considere de utilidad pública y cuyo contenido se encuentre dentro de la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos.
 - **12.** Coordinar con el Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo campañas de prevención y salud ocupacional para todos los servidores públicos.
 - 13. Suscribir, firmar, suspender o resolver los Contratos Administrativos de Personal Eventual y Contratos de Consultoría Individual de Línea, Contratos de Prestación de Servicios, y/o los Contratos Modificatorios de estos, que se encuentren cargados como Gastos de Funcionamiento o Corriente, Programas No Recurrentes o Proyectos de Inversión Pública del nivel central de la Gobernación del Departamento, como de todas las Unidades Organizacionales Desconcentradas, y Subgobernaciones que dependen del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en toda la jurisdicción departamental.



Corresponde al Decreto Departamental N° 052/2021

14. Otras funciones que le sean asignadas o delegadas expresamente por el Gobernador del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 5. (COMPLEMENTACIÓN DE FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO).- Se complementa las funciones y la estructura de Secretaría Departamental de Desarrollo Humano de la siguiente manera:

- I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano mediante las áreas organizacionales competentes, en representación del Gobernador del Departamento de Tarija, tendrá la función de asumir la Presidencia de:
 - 1. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED),
 - 2. El Consejo Departamental Contra la Trata y Tráfico de Personas,
 - 3. El Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana; y,
 - **4.** De la Comisión Interinstitucional de Alerta por Violencia contra las Mujeres en Razón de Género en el Departamento de Tarija
 - **5.** Y, de otros Comités o Consejos Departamentales que correspondan por la materia y naturaleza de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.
- II. Se incorpora como una Dirección funcional bajo la dependencia lineal de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, a la Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana, manteniendo las funciones asignadas por la normativa vigente; como asimismo, asumirá aquellas que sean encomendadas por el Secretario o la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.-

- I. Por efecto de la vigencia del presente Decreto Departamental queda derogados el núm. 24 del Art. 24 y el núm. 4 del Art. 34 del Anexo II del Decreto Departamental N° 17/2016, se abroga el Decreto Departamental 20/2015.
- II. Quedan derogadas y abrogadas todas las normas jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiún años.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR

DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA